



EJECUTIVO: 53-2021-00560-00  
Demandante: PABLO ANDRES SANTOS PIMIENTO.  
Demandado: IBIS ROSALY CAMPO PINTO.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.**  
Barranquilla, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Examinada la presente demanda ejecutiva, promovida en éste Juzgado por el (la) Dr. (a) MARIA ANGELICA PLATA PRADA., actuando en calidad de apoderada judicial del señor PABLO ANDRES SANTOS PIMIENTO., y en contra de IBIS ROSALY CAMPO PINTO., mayor(es) de edad y de esta ciudad. Para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

La demanda reúne los requisitos exigidos en los Artículos 430, 82 y demás normas concordantes del C.G.P., y el título de recaudo Ejecutivo reúne las exigencias del Art. 422 y SS del C.G.P. En virtud, el Juzgado Tercero Civil Municipal De Oralidad.

**RESUELVE:**

1. Librar mandamiento de pago a favor del señor PABLO ANDRES SANTOS PIMIENTO., y en contra de IBIS ROSALY CAMPO PINTO, Mayor (es) de edad, por la suma de **\$50.000.000.00**, por concepto de capital, del referido título letra de cambio **Nº 001** de fecha 29 de Diciembre de 2020.
2. más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación, hasta la cancelación de la deuda, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley., teniendo en cuenta que no exceda el límite de la usura según la variación regulada por la superintendencia bancaria por cada periodo. Lo que deberán cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.
3. Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292, 301 del C.G.P., y el Decreto 806 de 2020.
4. Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos.
5. Téngase al Dr(a). MARIA ANGELICA PLATA PRADA., actuando en calidad de apoderada judicial del señor PABLO ANDRES SANTOS PIMIENTO., en los términos y bajo los efectos del poder especial conferido.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

6. Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO  
LA JUEZ**

**Firmado Por:**

**Luisa Isabel Gutierrez Corro  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 003  
Atlántico - Barranquilla**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9fcc0bc13613081762b246762d1721d09e142745d0da10cb50fbc7bb41f258db**

Documento generado en 21/09/2021 12:36:49 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**